

Más restricciones fiscales en el Impuesto de Sociedades

OPINIÓN

Begoña Rey

El Real Decreto Ley 12/2012 elimina la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esta derogación se acompaña de una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización.

Esta limitación prevé que los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta el 31 de marzo de 2012 a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades relativa a libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar dichas cantidades según

lo establecido en aquella disposición adicional.

No obstante, para las empresas que hayan realizado dichas inversiones en un ejercicio en que no les han resultado de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, ven limitada la aplicación de la libertad de amortización para las cantidades pendientes, de acuerdo con lo siguiente:

1) Límite del 40 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas de las cantidades pendientes de aplicar con ocasión de las siguientes inversiones:

- Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010, podrán ser amortizadas libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se

mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

- En las inversiones que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obra o proyectos de inversión cuyo período de ejecución es superior a dos años, la libertad de amortización podrá aplicarse siempre y cuando cumpla los requisitos de mantenimiento de empleo.

2) Límite del 20% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas de las cantidades pendientes de aplicar con ocasión de las siguientes inversiones:

- Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los períodos impositivos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizadas libremente, sin necesidad de cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo.

- Las inversiones que correspondan a ele-

mentos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obra o proyectos de inversión cuyo período de ejecución es superior a dos años, la libertad de amortización podrá aplicarse, respecto de la inversión en curso realizada durante períodos impositivos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, sin necesidad de cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de empleo.

Hay que tener en cuenta que el ejercicio de la libertad de amortización se realiza una vez que las inversiones en elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias nuevas sean susceptibles de ser amortizadas, dado que la libertad establecida en la norma se refiere a la facultad que tiene el sujeto pasivo de decidir a su voluntad el período impositivo en el que imputa la depreciación del activo por su funcionamiento, uso y disfrute, lo cual exige que el activo esté "en condiciones de funcionamiento". Es decir, a partir de ese momento, el activo podrá amortizarse, con independencia de la entrada efectiva en funcionamiento del mismo.

Socia directora de Rey-Quiroga Fiscalistas